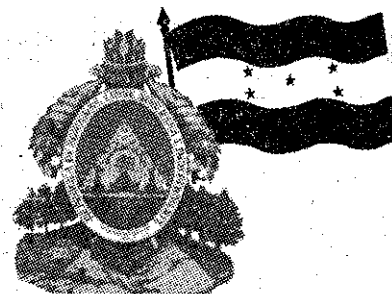


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 9 DE JULIO DEL 2009. NUM. 31,957

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 260-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de mayo, 2009

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: 260-2009 y 261-2009.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-28

Desprendible para su comodidad

Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
GUSTAVO ADOLFO REYES BAUTISTA	CINTHIA MARIBEL CASTRO GIRÓN	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DOUGLAS VLADIMIR RODRIGUEZ ESTRADA	GLENDA YAMILETH GRANDES COLINDRES	FRANCISCO MORAZAN	La Venta
ADILIO JAFFETH URQUIA MEJIA	CARMEN SAGRARIO CARCAMO MEJIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE GERARDO ABUDOJ MARZUCA	GLORIA LIZETH SEVILLA HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOEL ALEJANDRO RAMOS ANTUNEZ	JENNA LEE LANNING	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MIGÜEL ANGEL CANTILLANO SANCHEZ	NOHELIA ZUNIGA ZUNIGA VALLADARES	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Ángeles
JENNIFER SARAY ALCANTARA FLORES	ADAN PORFIRIO BENAVIDES SALINAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JIMMY ALEXANDER FONSECA VARGAS	ANA DANIELA VILLALOBOS SANCHEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FRANKLIN ALFREDO MATAMOROS MATAMOROS	IRIS YOLANY RODRIGUEZ MONCADA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

ANTONIO RAMON RIVERA RAMOS	BLANCA IRIS ORTIZ GIRON	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARIANO ROMERO BARAHONA	MERCEDES DELMIRA SERVELLON ESCOTO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
PATRICK GUSTAVO MILLA RENDON	NIDIA GISSEL SANDOVAL ORDOÑEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LENIN ALVARADO ALVARADO	DIANA MARIZELA ROSALES CAMBAR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
ANIBAL ANDRADE RODRIGUEZ	SAMI VALESKA PEREZ RAMOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JAIRO DAVID LANZA PAZ	KEYLA MARITZA LIZARDO MURILLO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DOUGLAS YOVANNY VELASQUEZ ESCOTO	KAYRA LIZETH CARDENAS CHINCHILLA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
BRYAN JOSE REYES BUESO	KAREN ELEANA FLORES AREVALO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DUGLAS IVAN VALLE SANCHEZ	LIBIA JULISSA ROSALES SANDOVAL	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDER LEONEL MONTANO GUIFARRO	NOLVIA JUDITH CARCAMO AGUIRRE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación **y Justicia**

ACUERDO No. 261-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de mayo, 2009

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
VICTOR MANUEL GONZALES	REINA LIZETH ANDRADE CRUZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GILBERTO ANTONIO BARAHONA LAGOS	MARLENE RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	San Buenaventura
ENSO ERNESTO CERRATO BERRIOS	LESLY PRADITH CENTENO LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NELSON ANIBAL MALDONADO CARIAS	MARCELA ARGENTINA GONZALEZ CACERÉS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GREGORY MITCHELL MAC CRACKER	EMELY YOHANA DIAZ VARELA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
KATHERINE MARY ROSS	FERMIN ROBERTO COREA URBINA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDWIN OVILZON RAMOS LAZO	DAMARIZ ARACELY VARGAS MANZANARES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SOFIA SANCHEZ	SANTOS CLAUDI SOTO RAUDALES	FRANCISCO MORAZAN	Cedros
JOSE FRANCIS RAMOS RAUDALES	DYLCIA MARINÁ SALINAS ARTEAGA	FRANCISCO MORAZAN	Cedros
DARIO ALEXANDER NUÑEZ FIALLOS	DINORAH YADIRA ARMIJO AGUILAR	FRANCISCO MORAZAN	Cedros
SANTOS DAVID SANCHEZ RAUDALES	ADRIANA FRANCISCA RAMOS SANCHEZ	FRANCISCO MORAZAN	Cedros
JOSE HIPOLITO ARTEAGA	EVARISTA RAMOS	FRANCISCO MORAZAN	Cedros
PAULO GERARDO GALVEZ MALDONADO	YESICKA NOHELIA ROMERO VILLALOBOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HECTOR ANTONIO OLIVA ESPINO	YESCENIA YAMILETH MARTINEZ SOLORZANO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARIO ROLANDO ORDOÑEZ LUQUE	LIDIA SUYAPA AMADOR FERRERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ISMAEL ESCALANTE ORDOÑEZ	GISSELA DOLORES RODRIGUEZ LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JONATAN GUSTAVO HERCULANO BAQUEDANO	MERARY MAGDIEL ESCOTO SANTOS	FRANCISCO MORAZAN	Ojojona

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMIA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 09 de junio de 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **700-2009**, del 03 de junio del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES MUJERES EMPRENDEDORAS DE HONDURAS**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en el barrio el Pastel, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

9 J. 2009

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMIA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 09 de junio de 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **687-2009**, del 28 de mayo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES SOLUCIONES PARA TRANSPORTE TERRESTRE**" (STT), como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

9 J. 2009

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMIA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 09 de junio de 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **686-2009**, del 28 de mayo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES LUMINARES**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

9 J. 2009

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMIA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 01 de junio de 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **673-2009**, del 22 de mayo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES AL GUSTO Y ALGO MÁS**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

9 J. 2009

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMIA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 01 de junio de 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **674-2009**, del 22 de mayo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES CONFECCIONES PARA EL HOGAR**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

9 J. 2009

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMIA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 25 de mayo del 2009.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **642-2009**, del 08 de mayo del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES AMIGOS EMPRENDEDORES 2020**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la colonia Nueva Suyapa, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

9 J. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de febrero del año dos mil nueve, se presentó a este Despacho el señor **JOSE LUIS MATUTE VILLEDA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO** de un potrero que mide **OCHENTA MANZANAS, (80 Mzs.)**, extensión superficial situadas en las Joyas, Pico Grande, aldea de Panuaya, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, el cual se encuentra cercado con alambres de púas a tres hilos, cultivo de zacate jaraguá apto para la agricultura, el cual tiene como límites especiales los siguientes: Al **NORTE**, con propiedad de **GIL ÁVILA**; al **SUR**, con carril de por medio y propiedad de **ANTONIA RIVERA**, al **ESTE**, con propiedad de los señores **ANTONIA RIVERA, ALEJANDRO COLINDRES, FERNANDO GARCÍA Y DONALDO CERRATO**; al **OESTE**, con propiedad de **ANTONIA RIVERA**.- Y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **GREGORIO FLORES HERNÁNDEZ, ÁNGEL DANERY MATUTE MENA Y ADÁN VILLEDA TOMÉ**, para que la represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **GERARDO ABRAHÁN MEZA HENRÍQUEZ**.

Juticalpa, Olancho, 4 de mayo de 2009

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

9 M., 9 J. y 9 J. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 60-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de enero de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. P.J. 23122008-2977, por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA**, en su carácter de apoderada legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NUEVA ESPERANZA, EL TULAR**, con domicilio en Nueva Esperanza, El Tular, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 4114-2008 de fecha 29 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NUEVA**

ESPERANZA, EL TULAR, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NUEVA ESPERANZA, EL TULAR**, con domicilio en Nueva Esperanza, El Tular, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NUEVA ESPERANZA, EL TULAR

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NUEVA ESPERANZA, EL TULAR"**, en Nueva Esperanza, El Tular, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, como una asociación

de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de Nueva Esperanza, El Tular, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en Nueva Esperanza, El Tular, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la micro-cuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro-cuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas

para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la micro-cuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a. - Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b. - Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período

de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vice-presidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrán las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro-cuenca: i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una

cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. e.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Micro-cuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Micro-cuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la micro-cuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Micro-cuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NUEVA ESPERANZA, EL TULAR, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las

herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NUEVA ESPERANZA, EL TULAR, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NUEVA ESPERANZA, EL TULAR, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE NUEVA ESPERANZA, EL TULAR, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. NOTIFÍQUESE. (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (f) **MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero de dos mil nueve.

MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

9 J. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 231-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de febrero de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, misma que corre agregada a expediente administrativo No. P.J. 23122008-2965, por el Abogado **JUAN RAMÓN COELLO**, en su condición de apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LOS SANTOS, SAN JOSÉ DE CHAGÜITES**, con domicilio en el barrio Los Santos de San José de Chagüites, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la municipalidad de Mercedes, departamento de Ocotepeque, y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen U.S.L. No. 305-2009, pronunciándose favorablemente porque se conceda la Personalidad Jurídica solicitada.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LOS SANTOS, SAN JOSÉ DE CHAGÜITES**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ**

RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en aplicación de los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 44 número 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LOS SANTOS, SAN JOSÉ DE CHAGÜITES**, con domicilio en el barrio Los Santos de San José de Chagüites, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LOS SANTOS, SAN JOSÉ DE CHAGÜITES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LOS SANTOS, SAN JOSÉ DE CHAGÜITES”**, del municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes del barrio Los Santos de San José de Chagüites, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en el barrio Los Santos de San José de Chagüites, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la micro-cuenca, las obras físicas de

captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:

- a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.
- b.- Asegurar una correcta administración del sistema.
- c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema.
- d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable.
- e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable.
- f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso.
- g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema.
- h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro-cuencas, el acueducto y saneamiento básico).
- i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades:

- a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias.
- b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.
- c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.
- d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.
- e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema.
- f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema.
- g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la micro-cuenca.
- h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros:

- a.- Fundadores; y,
- b.- Activos.

Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros:

- a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto.
- b.- Elegir y ser electos.
- c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva.
- d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios.
- e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio.
- f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros:

- a.- Conectarse al sistema de saneamiento.
- b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de:

- a.- Asamblea de Usuarios.
- b.- Junta Directiva.
- c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios:

- a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta.
- b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta.
- c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros:

- a.- Un Presidente(a).
- b.- Un Vice-presidente.
- c.- Un Secretario(a).
- d.- Un Tesorero(a).
- e.- Un Fiscal.
- f.- Un Vocal primero; y,
- g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrán las siguientes atribuciones:

- a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos.
- b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo.
- c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y

mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro-cuenca: i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Micro-cuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Micro-cuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la micro-cuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Micro-cuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del

sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LOS SANTOS, SAN JOSÉ DE CHAGÜITES, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LOS SANTOS, SAN JOSÉ DE CHAGÜITES, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LOS SANTOS, SAN JOSÉ DE CHAGÜITES, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO LOS SANTOS, SAN JOSÉ DE CHAGÜITES, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de marzo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

9 J. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 858-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de mayo de dos mil nueve.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha doce de marzo de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. PJ/12032009-937, por el Abogado **JOSÉ AUGUSTO ÁVILA GONZÁLEZ,** en su condición de Apoderado Legal de la **IGLESIA INTERNACIONAL MELQUISEDEC,** con domicilio en la segunda planta del Centro Comercial La Ronda de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable. No. U.S.L. 1377-2009 de fecha 11 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA INTERNACIONAL MELQUISEDEC,** se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON,** la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la **IGLESIA INTERNACIONAL MELQUISEDEC,** con domicilio en la segunda planta del Centro Comercial La Ronda, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

ESTATUTOS DE LA IGLESIA INTERNACIONAL MELQUISEDEC**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Créase la organización religiosa sin fines de lucro, denominada **“Iglesia Internacional Melquisedec”**, cuyas siglas son I.I.M., cuyo domicilio será la segunda planta del Centro Comercial La Ronda de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo crear filiales en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- La duración de la **“Iglesia Internacional Melquisedec”**, es por tiempo indefinido y su disolución solo podrá producirse con la aprobación de las 2/3 partes de sus miembros tomada tal disposición en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS****OBJETIVO GENERAL**

ARTÍCULO 3.- Predicar, enseñar el mensaje de nuestro Señor Jesucristo preceptuado por la Santa Biblia, a fin de que las personas tengan una relación personal con nuestro Señor Jesucristo elevando el estado espiritual, moral, social y cultural de sus miembros.

ARTÍCULO 4.- Son fines de la **Iglesia Internacional Melquisedec:** a) Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios dentro de la más estricta moral cristiana sin alterar el orden público; b) Mantener, enseñar y practicar el estricto respeto a los derechos humanos y a las autoridades gubernamentales; c) Establecer y mantener relaciones con otras iglesias u organizaciones nacionales o extranjeras que persigan finalidades similares a la de la **“Iglesia Internacional Melquisedec”**, siempre y cuando lo considere necesario la Junta Directiva y lo decida la Asamblea General;

d) Promover a través de la educación cristiana, el desarrollo espiritual de sus miembros y por medio de ésta, a las personas que aceptando a Jesucristo como Señor y Salvador, deseen crecer espiritualmente y profundizar sus conocimientos hasta recibir el bautismo por inmersión e integrarse como miembro de la "Iglesia Internacional Melquisedec".

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- La organización estará integrada de la siguiente manera: a) Miembros activos de la Iglesia, quienes hayan aceptado al Señor Jesucristo como su Salvador personal y participan en las actividades de la iglesia; b) Miembros Fundadores: "Los que suscribieron el acta de constitución"; c) Miembros Honorarios: "Los que por sus méritos y colaboración alcancen tal distinción".

ARTÍCULO 6.- Todo miembro de la Iglesia tendrá derecho a un voto en las sesiones de la Asamblea General y a una credencial que le concede el derecho a representar a cualquier miembro ausente. El quórum para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria se integra con la mitad más uno del total de los miembros de la Iglesia en primera convocatoria, si el quórum no se integrará el día y hora señalados para la Asamblea, esta se instalará una hora después en segunda convocatoria en el mismo lugar y día de la primera convocatoria, con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los miembros: a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto; b) Elegir y ser electo para optar a cargos dentro de la Iglesia; c) Solicitar informes financieros a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- Son deberes de los miembros: a) Contribuir voluntariamente a la "Iglesia Internacional Melquisedec"; b) Velar porque se ejecuten los programas de trabajo y el cumplimiento de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9.- Son órganos de gobierno: a) La Asamblea General; b) Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad y sesionará el tercer domingo del mes de enero de cada año y sus decisiones se tomarán por mayoría simple o sea la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones son de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 11.- Habrán dos clases de Asamblea: a) Ordinaria; b) Extraordinaria.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año; estableciéndose como fecha límite el tercer domingo del mes de enero de cada año. Las Asambleas Extraordinarias se celebrará cuando se presenten situaciones especiales que ameriten su convocatoria o cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo

solicitaran por escrito un número no menor de las dos terceras partes de sus miembros como tales.

ARTÍCULO 13.- El quórum para celebrar sesiones de Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de sus miembros para la toma de resoluciones será necesario el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asistentes y el quórum para celebrar sesiones de Asamblea General Extraordinaria. Será de las 2/3 partes de sus miembros y para la toma de resoluciones se requiere el voto favorable de las 2/3 partes de los votos favorables.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos; b) Conocer y discutir el informe de actividades de la Junta Directiva; c) Elegir la Junta Directiva de la **Iglesia Internacional Melquisedec**; d) Emitir los reglamentos internos de la organización; e) Deliberar y tomar resoluciones sobre cualquier otro asunto que figure en la agenda del día; f) La incorporación o no de nuevos miembros; g) Los reclamos, renunciaciones o destituciones de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) La discusión, análisis y resoluciones de interés inmediato para la **Iglesia Internacional Melquisedec**; b) La reforma, enmienda o modificación de los presentes estatutos. c) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Iglesia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva es el órgano responsable de la ejecución administrativa de las resoluciones tomadas por la Asamblea General Ordinaria; y del desarrollo de programa de trabajo y se integra con un coordinador general, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales; durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos por un período más y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, esto es la mitad más uno de sus miembros. Tomarán posesión la Junta Directiva en la misma fecha que se realice la sesión de Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria. b) Conocer, analizar y someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria en el tercer domingo del mes de enero de cada año, el anteproyecto de las actividades anuales de la **Iglesia Internacional Melquisedec**; c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos correspondientes al siguiente período de actividades; d) Formular la agenda de las reuniones de la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General Ordinaria; f) Autorizar la apertura de cuentas bancarias previa autorización de la Asamblea General Ordinaria; g) Elaborar los reglamentos internos y someterlos a consideración de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Coordinador General: a) Coordinar con la Junta Directiva las actividades eclesiales y sociales

de la Iglesia; b) Firmar junto con el Presidente los acuerdos y credenciales de los Directivos, Apóstoles, Profetas, Evangelistas, Pastores y Maestros.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General; b) Representar legalmente a la Iglesia, judicial y extrajudicialmente; c) Supervisar el funcionamiento de los ministerios; d) Preparar con la Secretaria la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General y firmar conjuntamente todas las actas; e) Registrar su firma con el Tesorero y Fiscal en cuentas bancarias y autorizar los pagos correspondientes previa autorización de la Junta Directiva; f) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias; g) Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las mismas funciones del Presidente en ausencia de éste; b) Asistir al Presidente en todo caso que él requiera sus servicios.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Secretaria: a) Asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva; b) Registrar todas las actas en los libros correspondientes; c) Registrar la asistencia de los miembros de las sesiones; d) Recibir y ordenar la correspondencia; e) Llevar al día el libro de actas de todas las sesiones; f) Actualizar la membresía con sus nombres y direcciones.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea o de la Junta Directiva; b) Recaudar contribuciones voluntarias; c) Depositar inmediatamente en un banco nacional todos los fondos de la Iglesia y presentar los estados de cuentas y comprobantes a los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d) Firmar juntamente con el Presidente y Fiscal los cheques y demás documentos contables atendiendo a las erogaciones autorizadas por la Junta Directiva o Asamblea General; e) Presentar informe anual de los estados financieros ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea General, Junta Directiva; b) Supervisar todas las operaciones de la Iglesia, hacer los informes económicos y contables y ponerlos en conocimiento del Presidente para su análisis y resolución por la Junta Directiva o la Asamblea General; c) Otros atinentes al cargo.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de los Vocales: Sustituir por su orden en caso de ausencia a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- El patrimonio de la **Iglesia Internacional Melquisedec**, estará constituido: a) Por todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título legal; b) Por las contribuciones voluntarias de sus miembros, personas particulares, entidades nacionales

e internacionales; c) Por las donaciones, herencias o legados que se adquieran legalmente.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Son causas de disolución: a) Por no cumplir los objetivos para los cuales fue creada; b) Por disposición de las dos terceras partes de los miembros aprobada en Asamblea General Extraordinaria; c) Por sentencia judicial; d) Por resolución del Poder Ejecutivo.

DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 27.- En caso de disolución de la **Iglesia Internacional Melquisedec**, se procederá a nombrar una Junta Liquidadora a través de la Asamblea General Extraordinaria la que se encargará de cumplir con las obligaciones contraídas con terceras personas y en caso de existir remanente éste será donado a una organización de igual o similares objetivos de la que se está liquidando, o a una institución benéfica que señale la **Asamblea General**.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- La **Iglesia Internacional Melquisedec**, se fundamenta en las garantías constitucionales de la libertad, de religión o de culto, siempre que no contravengan el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres. Los Ministros activos de este Ministerio no podrán ejercer cargos públicos ni hacer ninguna forma de propaganda política invocando motivos de religión o valiéndose como medio para tal fin de las creencias religiosas del pueblo.

ARTÍCULO 29.- Las actividades de la **Iglesia Internacional Melquisedec**, no menoscabarán las funciones y actividades del Estado, caso contrario tendrán preeminencia estas últimas.

ARTÍCULO 30.- Se prohíbe a la "**Iglesia Internacional Melquisedec**", y a sus miembros en particular: a) Resistirse a cumplir la constitución y las leyes de Honduras o inducir a otros al incumplimiento; b) Limitar al ciudadano en sus derechos y deberes políticos; c) Practicar ceremonias o cultos que directa o indirectamente afecten la salud física, psíquica de las personas y de la unidad familiar.

SEGUNDO: La "**IGLESIA INTERNACIONAL MELQUISEDEC**", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los

Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "IGLESIA INTERNACIONAL MELQUISEDEC", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "IGLESIA INTERNACIONAL MELQUISEDEC", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "IGLESIA INTERNACIONAL MELQUISEDEC", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

9 J. 2009.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ACUERDO No. 216-A-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de abril, 2009.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006 Y 002-2006

ACUERDA:

PRIMERO: CANCELAR POR RENUNCIA al ciudadano DOUGLAS ARMANDO JIMÉNEZ NEHRING, en el cargo de Bombero, Ramo 4-02, Programa 1-06, del Cuerpo de Bomberos, Siguatepeque.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 02 de abril del año 2009 y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

VÍCTOR MEZA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ACUERDO No. 239-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril del 2009.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245, atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano FERNANDO EMILIO GARCÍA RODRÍGUEZ, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Social y Red Solidaria.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y presente su declaración jurada de bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del primero (01) de mayo del año dos mil nueve (2009) y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil nueve.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 6282-09

2/ Fecha de presentación: 24-02-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOSE DAMIAN OCAMPO SALAZAR

4.1/ Domicilio: Carrera 52 No. 48-45, oficina 514, Medellín Antioquia, República de Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUN CLUB

SUN CLUB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 6280-09

2/ Fecha de presentación: 24-02-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOSE DAMIAN OCAMPO SALAZAR

4.1/ Domicilio: Carrera 52 No. 48-45, oficina 514, Medellín Antioquia, República de Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUN CLUB

SUN CLUB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 6281-09

2/ Fecha de presentación: 24-02-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOSE DAMIAN OCAMPO SALAZAR

4.1/ Domicilio: Carrera 52 No. 48-45, oficina 514, Medellín Antioquia, República de Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUN CLUB

SUN CLUB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENÓE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 37784-08

2/ Fecha de presentación: 13-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TILIBRA PRODUCTOS DE PAPELERIA LTDA.

4.1/ Domicilio: Rua Aimores 6-9, Vila Cardia, Baurú, Brazil.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MENININHAS

MENININHAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 37783-08

2/ Fecha de presentación: 13-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TILIBRA PRODUCTOS DE PAPELERIA LTDA.

4.1/ Domicilio: Rua Aimores 6-9, Vila Cardia, Baurú, Brazil.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOLIE

JOLIE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

(1) No. solicitud: 2009-003411

(2) Fecha de presentación: 30/01/09

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: LABORATOIRE BIODERMA

(4.1) Domicilio: 75 Cours Albert Thomas-69003 Lyon-France

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: BIODERMA

BIODERMA

(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Cosméticos y preparaciones cosméticas, preparaciones cosméticas para broncear; jabones, shampoo, artículos de perfumería, aceites esenciales; astringentes para fines cosméticos, preparaciones cosméticas para el baño, preparaciones para quitar el maquillaje, jabones desodorantes, desodorantes para uso personal (perfumería), leche de limpieza de tocador, lociones para fines cosméticos, lociones para después de afeitarse; lociones para el cabello, preparaciones para afeitarse, jabones medicados, preparaciones cosméticas usadas en complementos dietarios.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de abril del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 13775-09

2/ Fecha de presentación: 08-05-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TECHNOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA, S.A.

4.1/ Domicilio: La Lima, Cartago, Bodega Amsa, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

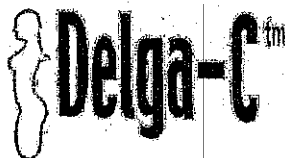
5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Delga-Ctm y diseño

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 2387-09

2/ Fecha de presentación: 26-01-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RHODIA BRASIL LTDA.

4.1/ Domicilio: 215 Block B, 1st Floor, 05804-902 Sao Paulo-SP, Brasil.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 829950400

5.1/ Fecha: 08/09/2008

5.2/ País de origen: Brasil

5.3/ Código país: BR

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMANA Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial.

9, 24 J. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 2386-09

2/ Fecha de presentación: 26-01-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RHODIA BRASIL LTDA.

4.1/ Domicilio: 215 Block B, 1st Floor, 05804-902 Sao Paulo-SP, Brasil.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 829950397

5.1/ Fecha: 08/09/2008

5.2/ País de origen: Brasil

5.3/ Código país: BR

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMANA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 2388-09

2/ Fecha de presentación: 26-01-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RHODIA BRASIL LTDA.

4.1/ Domicilio: 215 Block B, 1st Floor, 05804-902 Sao Paulo-SP, Brasil.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 829950419

5.1/ Fecha: 08/09/2008

5.2/ País de origen: Brasil

5.3/ Código país: BR

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMANA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 23

8/ Protege y distingue:

Hilos para uso textil.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 587-09

2/ Fecha de presentación: 08-01-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: L'OREAL (UK) LIMITED

4.1/ Domicilio: 255 Hammersmith Road, London W6 8A, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LE PARFUM BAGUE

LE PARFUM BAGUE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Perfumes, agua de tocador, agua de perfume; agua de colonia, desodorantes para uso personal (perfumería); aceites esenciales para uso personal; aceites para propósitos cosméticos; jabones; leches cosméticas, máscaras de belleza; espumantes para baños; gels de baño y ducha; crema y lociones para el cuidado del

rostro y del cuerpo; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel especialmente cremas y gels bronceadores, crema y gels para después del bronceado; preparaciones cosméticas para adelgazar especialmente crema y gels para adelgazar; productos de maquillaje especialmente rímel, base, rubor; polvos compactos, lápiz para propósitos cosméticos, sombras para ojos, tapices labiales, esmalte para uñas, loción para el cabello, productos para el cuidado del cabello, especialmente champúes para el cabello y loción para el cabello no para uso médico; champúes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

(1) No. solicitud: 2006-033530

(2) Fecha de presentación: 28/09/2006

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR(4) Solicitante: SOCIETE NATIONALE D'EXPLOITATION INDUSTRIELLE
DES TABACS ET ALLUMETTES (SEITA)

(4.1) Domicilio: 182/188 avenue de France, 75639 París, Cédex 13.

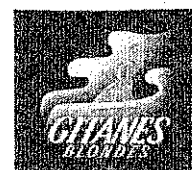
(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: GITANES BLONDES Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 34

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco; artículos para fumadores; cerillas; [cerillos (AL), fósforos (AL)].

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de mayo del año 2009

12/ Reservas: Se reivindican el diseño y los colores que lo conforman como ser: Azul claro, azul oscuro, café claro, rosado, amarillo y blanco, tal como se muestra en las etiquetas adjuntas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 37782-08

2/ Fecha de presentación: 13-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TILIBRA PRODUCTOS DE PAPELERIA LTDA.

4.1/ Domicilio: Rua Aimores 6-9, Vila Cardia, Baurú, Brazil.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TILIBRA



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores.

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

(1) No. solicitud: 2008-014130

(2) Fecha de presentación: 23/04/2008

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: PIGEON CORPORATION

(4.1) Domicilio: 4-4, Nihonbashi Hisamatsu-Cho, Chuo- Ku, Tokio.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: PIGEON Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, especialmente, suavizantes; detergentes en polvo, sólidos y líquidos; preparaciones blanqueadoras, limpiadores para la piel en forma de espuma; desodorante en forma de espuma; jabones para el cuerpo; jabones sólidos y líquidos; champús; aceites para bebés; aceites para propósitos cosméticos; lociones para bebé; lociones para propósitos cosméticos; cremas para bebé; cremas (cosméticos); talcos para bebé; talcos de maquillaje; hisopos (artículos de tocador); bolas de algodón (artículos de tocador); jabón desinfectante; preparaciones de baño; lociones para bloqueo solar, cremas, lociones, cremosas; lociones para cuidado posterior a las quemaduras de sol; dentífricos; pañuelillos impregnados con lociones cosméticas; loción cremosa para bebé, crema labial; diamantina (abrasivo), preparaciones para bronceado (cosmético); cremas humectantes; cremas para los pezones y los senos; cremas para aclarar la piel; pañuelillos húmedos; talco contenido en pañuelillos húmedos; toallitas de manos impregnadas con productos químicos; lociones para bloqueo solar contenidas en pañuelillos húmedos; cremas del bloqueo solar contenidas en pañuelillos húmedos; lociones para la piel contenidas en pañuelillos húmedos; lociones capilares; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; máscaras de belleza; antitranspirante (artículos de tocador); pañuelillos húmedos que contiene talco; pañuelillos humedecidos con loción de bloqueo solar; pañuelillos humedecidos con loción para la piel; pañuelillos humedecidos con champú; preparaciones cosméticas para propósitos de adelgazamiento; motas de algodón para propósitos cosméticos; preparaciones para limpiar dentaduras; lápices labiales; piedras pomas; talcos de maquillaje; perfumería; aceites esenciales; almidón de lavandería; preparaciones limpiadoras, pulidoras para raspar y abrasivas; cosméticos, preparaciones cosméticas para baños, preparaciones limpiadoras; estuches cosméticos; tintes para el cabello; pañuelillos húmedos para limpieza de cuerpo humano, pañuelillos húmedos para uso en bebés e infantes, toallitas húmedas; preparaciones químicas para incrementar la transparencia y rango de aislamiento de los lentes; líquido para limpieza de discos magnéticos; crema para zapatos; pulidor de zapatos; incienso, palillos de incienso; preparaciones antiestáticas para propósitos domésticos; productos de baño para animales, no incluidos en preparaciones farmacéuticas; aceites de lavanda, atomizadores para refrescar del aliento; preparaciones removedoras de laca; cera para zapateros.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2002-011167
- (2) Fecha de presentación: 23/08/2002
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: VILLEROY & BOCHAG
- (4.1) Domicilio: Mettlach
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: VILLEROY & BOCH

Villeroy & Boch

- (7) Clase Internacional: 11

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Lámparas, aparatos, equipos e instalaciones sanitarias, a saber bañeras, bañeras para ducha, lavabos, lavatorios, bidets, urinarios, jaboneras de pared, consolas, asideros, porta-rollos para papel higiénico y barras para colgar toallas, accesorios (guarniciones), a saber accesorios para baños, tales como accesorios de conexión, mezcladores y distribuidores, acoplamientos, grifos y accesorios de control, unidades para aplicar en la pared (que no sean de metales preciosos), sifones, equipos para conducciones, duchas, accesorios para duchas y tubos para baños y baños públicos, accesorios para lavabos y fregaderos, como también para bañeras y duchas, válvulas y válvulas mezcladoras, controlables en forma manual y automática para el aprovisionamiento de agua en instalaciones sanitarias y partes y componentes de todos los artículos mencionados más arriba.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: EMMA ROSARIO VALLE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24 de abril del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2008-029792
- (2) Fecha de presentación: 29/08/2008
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: IDEAL STANDARD INTERNATIONAL BVBA
- (4.1) Domicilio: Chaussee de Wavre 1789 BTE. 15, B-1160 Brussels.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Bélgica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: PORCHER

PORCHER

- (7) Clase Internacional: 11

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Instalaciones y aparatos para el abastecimiento de agua y los propósitos sanitarios; habitaciones del cuarto de baño; baños; duchas, cubículos de la ducha, del tocador, del servicio y del vestuario; gabinetes de la ducha, baños de ducha, cubículos del baño de ducha; pantallas para los baños, baños de la ducha y para las bandejas de la ducha; recintos de la ducha; paneles de baño, servicios lavabos, presagía, armarios de agua, originales; cisternas y aparato que limpia con un chorro de agua para los servicios;

fregaderos del agua; tinas y estuches del torbellino; tinas del balneario y tinas del hidromasaje; fuentes de consumición; fuentes para lavar los ojos; piscinas y balnearios y balnearios del pie; filtros de agua; golpecitos y golpecitos de mezclador; golpecitos y guarniciones del agua con flujo y/o control de la temperatura; cabezas de ducha, duchas de mano; ayudas de ducha; carriles de ducha, guarniciones eléctricas de la iluminación; pantallas; lámparas del espejo; carriles y radiadores eléctricamente calentados de la torre; dispensadores y distribuidores desinfectantes para los tocadores; manijas metálicas y no-metálicas para las bañeras; piezas y guarniciones para todos los productos antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2008-021314
- (2) Fecha de presentación: 20/06/2008
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: UNILEVER N.V.
- (4.1) Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: RAGU

RAGU

- (7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 41544-08
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RHODIA BRASIL LTDA.
 4.1/ Domicilio: 215 Block. B, 1st Floor, 05804-902 Sao Paulo-SP, Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 829901256
 5.1/ Fecha: 23/07/2008
 5.2/ País de origen: Brasil
 5.3/ Código país: BR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALLUME

ALLUME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 23

8/ Protege y distingue:
 Hilos para uso textil.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 41546-08
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RHODIA BRASIL LTDA.
 4.1/ Domicilio: 215 Block. B, 1st Floor, 05804-902 Sao Paulo-SP, Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 829901221
 5.1/ Fecha: 23/07/2008
 5.2/ País de origen: Brasil
 5.3/ Código país: BR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALLUME

ALLUME

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 41547-08
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RHODIA BRASIL LTDA.
 4.1/ Domicilio: 215 Block. B, 1st Floor, 05804-902 Sao Paulo-SP, Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 829907734.
 5.1/ Fecha: 29/07/2008
 5.2/ País de origen: Brasil
 5.3/ Código país: BR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMANA

EMANA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 23

8/ Protege y distingue:
 Hilos para uso textil.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

- 1/ Solicitud: 41549-08
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA/
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RHODIA BRASIL LTDA.
 4.1/ Domicilio: 215 Block. B, 1st Floor, 05804-902 Sao Paulo-SP, Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 829907653
 5.1/ Fecha: 29/07/2008
 5.2/ País de origen: Brasil
 5.3/ Código país: BR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMANA

EMANA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA NOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

- 1/ Solicitud: 41548-08
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RHODIA BRASIL LTDA.
 4.1/ Domicilio: 215 Block. B, 1st Floor, 05804-902 Sao Paulo-SP, Brasil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 829907688
 5.1/ Fecha: 29/07/2008
 5.2/ País de origen: Brasil
 5.3/ Código país: BR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMANA

EMANA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

(1) No. solicitud: 2005-013933

(2) Fecha de presentación: 21/06/2005

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: NOVARTIS AG

(4.1) Domicilio: 4002 Basel.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: TAREG

TAREG

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de desórdenes y enfermedades cardiovasculares.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

- 1/ Solicitud: 17085-09
 2/ Fecha de presentación: 08/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 (FARINTER)

- 4.1/ Domicilio: Edificio FARINTER, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRONCOMED

BRONCOMED

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25/06/09

- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 9, 24 J. y 11 J. 2009.

- 1/ Solicitud: 13782-09
 2/ Fecha de presentación: 08/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Grupo F.S.A. de C.V.

- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRUNO

BRUNO

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases;

animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RIDONIEL CHÁVEZ SCHACHERS

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/05/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 9, 24 J. y 11 J. 2009.

- 1/ Solicitud: 16334-09
 2/ Fecha de presentación: 01/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: CASA POR CASA, S.A.

- 4.1/ Domicilio: 23 avenida 6-63, zona 15, Vista Hermosa I, Guatemala, Guatemala, C.A.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PURE ME

pure
me

- 6.2/ Reivindicaciones:

CASA POR CASA, S.A.

- 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: JORGE ALBERTO BURGOS MOLINA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre: VILMA J. MATUTE DE BURGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/06/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 9, 24 J. y 11 J. 2009.

1/ Solicitud: 17077-09

2/ Fecha de presentación: 08/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
(FARINTER)

4.1/ Domicilio: Edificio FARINTER, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESPASMOTEX

ESPASMOTEX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para imprints dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2009.

1/ Solicitud: 17080-09

2/ Fecha de presentación: 08/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR4/ Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
(FARINTER)

4.1/ Domicilio: Edificio FARINTER, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REDUSTAT

REDUSTAT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para imprints dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2009.

1/ Solicitud: 16339-09

2/ Fecha de presentación: 01/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CASA POR CASA, S.A.

4.1/ Domicilio: 23 avenida 6-63, zona 15, Vista Hermosa I, Guatemala, Guatemala,
C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: H2H



6.2/ Reivindicaciones:

CASA POR CASA, S.A.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE ALBERTO BURGOS MOLINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: VILMA J. MATUTE DE BURGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINALo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/09

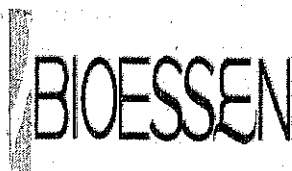
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2009.

1/ Solicitud: 16338-09
 2/ Fecha de presentación: 01/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CASA POR CASA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 23 avenida 6-63, zona 15, Vista Hermosa 1, Guatemala, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOESSEN

6.2/ Reivindicaciones:
 CASA POR CASA, S.A.



7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE ALBERTO BURGOS MOLINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: VILMA J. MATUTE DE BURGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2009.

1/ Solicitud: 16335-09
 2/ Fecha de presentación: 01/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CASA POR CASA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 23 avenida 6-63, zona 15, Vista Hermosa 1, Guatemala, Guatemala, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XY

6.2/ Reivindicaciones:
 CASA POR CASA, S.A.



7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE ALBERTO BURGOS MOLINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: VILMA J. MATUTE DE BURGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-001410
- (2) Fecha de presentación: 16/01/2009
- (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- (4) Solicitante: SERVICIOS DE INGENIERIA ACCESORIOS Y REPUESTOS, S. DE R.L.
- (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SIAR



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

La venta de servicios de ingeniería, repuestos industriales y accesorios comerciales, utilizando para su transporte vehículos de su propiedad, representación de casas nacionales y extranjeras.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de junio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-012399
 2/ Fecha de presentación: 23/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAFE RUBIO, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RUBIO Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cocoa, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JAVIER ROLANDO BUSTILLO MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 9 y 27 J. 2009.

- 1/ Solicitud: 9215-09
 2/ Fecha de presentación: 20-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TILIBRA PRODUCTOS DE PAPELERIA LTDA.
 4.1/ Domicilio: Rua Aimorés 6-9, Vila Cardia, Baurú/SP, Brazil.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BICHINHOS

BICHINHOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de

enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/03/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ Solicitud: 39959-08
 2/ Fecha de presentación: 09-12-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: H.L. INGENIEROS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 76 No. 9-88, Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: H.L. INGENIEROS

H.L. INGENIEROS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:
 Servicios de construcción entre los cuales se encuentran los montajes electromecánicos e instrumentación, los servicios de ingeniería y diseño, los servicios de gerencia y construcción de proyectos y/o construcción, los servicios de mantenimiento industrial, servicios de obras civiles y fabricaciones mediante alianzas estratégicas y todos los demás servicios relacionados directamente con la construcción y reparaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/05/09

12/ Reservas: No se protege "INGENIEROS", por ser de uso común en la clase.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

1/ Solicitud: 37471-08

2/ Fecha de presentación: 12-11-2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: STANDARD CHARTERED PLC

4.1/ Domicilio: 1 Aldermanbury Square, London EC2V 7SB, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STANDARD CHARTERED

STANDARD CHARTERED

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Actividades bancarias del internet; servicios bancarios para pagos de facturas por teléfono; financieros, actividad bancaria, crédito y servicios de seguro; comercio de materia; servicios de seguro y seguro de vida; servicios de corredor de seguros; servicios actuariales, asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos de propiedades inmobiliarias; evaluaciones y valoraciones financieras de propiedad; adquisición de propiedad y servicios de gerencias; alquiler, arrendamiento y alquiler de propiedades; alquiler de espacio de oficina; servicios de arrendamiento; administración de relaciones financieras; servicios de fiduciaria; servicios caritativos de la obtención de fondos; administración de fondos mutuos; servicios de fondos mutuos; servicios de gestión del efectivo; servicios de dividir en factores; servicios de descuento en factura; servicios de dispensación de efectivo; servicios de préstamo; servicios de hipoteca; servicios de bancarrota de la hipoteca; disposición de seguridad para préstamos; servicios de la vinculación de la fianza; servicios de crédito; financiamiento de la compra de arrendamiento, financiamiento de compra a plazos; tarjeta de crédito, tarjeta de carga, tarjeta de efectivo, tarjeta de la garantía del cheque, tarjeta de pago y servicios de tarjeta de débito; servicios de registro para tarjetas de crédito, tarjetas de carga, tarjetas de efectivo, tarjetas de la garantía de cheque, tarjetas de débito, tarjetas de pago, tarjetas financieras y tarjetas de compra; servicios de reemplazo de tarjeta y de efectivo; esquemas incentivos del usuario referentes al uso de tarjetas de crédito, tarjetas de carga, tarjetas de efectivo, tarjetas de débito, tarjetas de pago, tarjetas financieras y tarjetas de compra; alquiler, alquiler y arrendamiento de equipo para procesar tarjetas financieras y datos que se relacionan a ésto; proceso de datos referentes a las transacciones de tarjeta y otra transacción de pago; disposición de las finanzas, del intercambio de dinero y servicios de transmisión de dinero; servicios de moneda, servicios de cambio de oficina; servicios de divisas; servicios bancarios mercantiles de actividades bancarias y de la inversión; servicios de inversión y de ahorros; servicios de gestión de inversión, corretaje de enlaces, seguridades, productos y futuros; servicios de hacer mercado; servicios de valuación de seguridades; servicios que suscriben acción; seguridades que prestan servicios; servicios de colección de dividendos; servicios de colección del pago; servicios de suscripción; servicios de fondo de inversiones; servicios de confianza de inversión; servicios de seguridad; servicios de plan de equidad personal; servicios de impuesto; servicios de planificación financiera y servicios consultivos de inversión; servicios de inversión y gestión financiera; servicios de investigación financiera; servicios de fondo de jubilación; disposición de la información financiera; servicios electrónicos de la transferencia común; depósito, administración y valuación de inversiones; servicios colaterales de agencia; servicios de custodia de seguridades; servicios de custodia segura; consultoría, información y servicios consultivos referentes a todo el precedente.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

1/ Solicitud: 10757-09

2/ Fecha de presentación: 03-04-2009

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTERMARK, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTERMARK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Distribución de productos ferreteros, repuestos para automóviles, productos químicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JAVIER ROBERTO PONCE PACHECO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/04/09

12/ Reservas:

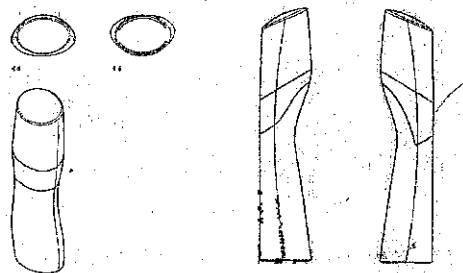
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 9 J. 2009.

DISEÑOS INDUSTRIALES

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: DI/ 2009-000017
 Fecha de presentación: 7 de enero, 2009
 Fecha de emisión: 27 de mayo, 2009
 Nombre del solicitante: KIWI EUROPEAN HOLDINGS B.V.
 Domicilio: Vleutensevaart 100, 3532 AD Utrecht, Holanda.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "KIWI".

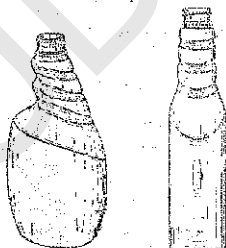


Resumen: El diseño tal como se muestra y describe.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 9 J., 9 J. y 10 A. 2009.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: DI/ 2008-001724
 Fecha de presentación: 21 de noviembre, 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo, 2009
 Nombre del solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.
 Domicilio: 300 Park Avenue, New York, NY 10022, EUA.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "RECIPIENTE".



Resumen: El diseño ornamental para un recipiente como se muestra y describe.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 9 J., 9 J. y 10 A. 2009.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: DI/ 2009-000835
 Fecha de presentación: 6 de mayo, 2009
 Fecha de emisión: 21 de mayo, 2009
 Nombre del solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.
 Domicilio: Minamiaoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japón.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "MOTOCICLETA".

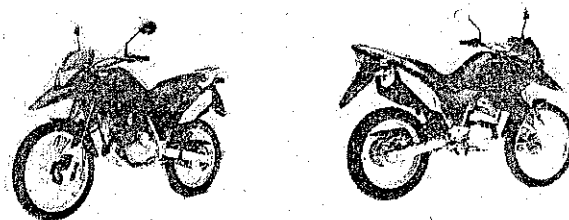


Resumen: La solicitud se refiere a un diseño novedoso de motocicleta, tal como se muestra en las figuras que la acompañan.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 9 J., 9 J. y 10 A. 2009.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: DI/ 2008-001933
 Fecha de presentación: 29 de diciembre, 2008
 Fecha de emisión: 21 de mayo, 2009
 Nombre del solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.
 Domicilio: Minamiaoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japón.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "MOTOCICLETA".

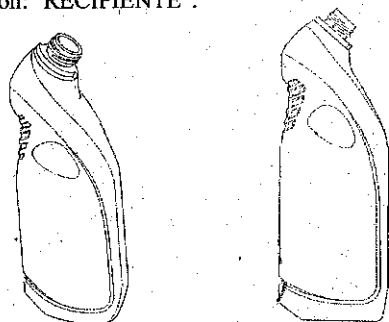


Resumen: La solicitud se refiere a un diseño novedoso de motocicleta, tal como se muestra en las figuras que la acompañan.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual
 9 J., 9 J. y 10 A. 2009.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: DI/ 2008-001918
 Fecha de presentación: 22 de diciembre, 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo, 2009
 Nombre del solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.
 Domicilio: 300 Park Avenue, New York, NY 10022, E.U.A.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "RECIPIENTE".



Resumen: El diseño ornamental para un recipiente como se muestra y describe.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

9 J., 9 J. y 10 A. 2009.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: DI/ 2008-001919
 Fecha de presentación: 22 de diciembre, 2008
 Fecha de emisión: 22 de mayo, 2009
 Nombre del solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.
 Domicilio: 300 Park Avenue, New York, NY 10022, EUA.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "RECIPIENTE".



Resumen: El diseño ornamental para un recipiente como se muestra y describe.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

9 J., 9 J. y 10 A. 2009.

PATENTES DE INVENCION

Solicitud de patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2005/000482
 Fecha de presentación: 25/agosto/2005
 Fecha de emisión: 12/mayo/2009
 Nombre del solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 Domicilio: Schwarzwaldalle 215, Ch-4058 Basilea, Suiza.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: PROCESO

Resumen: Esta patente se refiere a un proceso para controlar selectivamente la cristalización del polimorfo de forma 1 termodinámicamente estable o de forma 2 cinéticamente estable de mesotrióna a partir de una solución de mesotrióna acuosa, comprendiendo dicho método ajustar el pH de las soluciones de mesotrióna hasta un valor donde dicha mesotrióna de forma 1 termodinámicamente estable o de forma 2 cinéticamente estable es finalmente obtenida.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

9 J., 9 J. y 10 A. 2009.

Solicitud de patente: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: PI/IE/2005-000485
 Fecha de presentación: 26/agosto/2005
 Fecha de emisión: 18/mayo/2009
 Nombre del solicitante: WYETH RESEARCH IRELAND LIMITED
 Domicilio: Little Conneli, Newbridge County Kildare, Irlanda.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: "PRODUCCION DE TNFG-IG"

Resumen: Esta invención se refiere a un sistema para producción a larga escala de proteínas y/o polipéptidos en cultivos celulares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

9 J., 9 J. y 10 A. 2009.